

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

26661 ACUERDO de 10 de noviembre de 1988, de la Comisión Permanente, sobre segunda oferta pública de plazas de Magistrado suplente y Juez sustituto para diferentes Audiencias Territoriales y correspondientes al año judicial 1988-1989.

En ejecución de lo acordado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial con fecha 14 de septiembre de 1988 y una vez que por las Salas de Gobierno de las diferentes Audiencias Territoriales se han formulado las propuestas que en su día le fueron interesadas, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, ha acordado convocar un segundo concurso para cubrir las plazas vacantes de Magistrado suplente y Juez sustituto correspondientes a diferentes Audiencias Territoriales y para lo que resta del año judicial 1988-1989, conforme a las siguientes bases:

Primera.—Las plazas a cubrir son las siguientes:

Audiencia Territorial de Albacete

Magistrado suplente:

Audiencia Provincial de Ciudad Real (una plaza).

Jueces sustitutos:

Murcia (dos plazas).

Hellín, Casas-Ibáñez, Yeste, Valdepeñas, Tomelloso, Belmonte, Cartagena, Yecla, Molina de Segura, Totana, Almansa y Piedrabuena (una plaza en cada una).

Audiencia Territorial de Barcelona

Magistrados suplentes:

Audiencia Territorial de Barcelona (cuatro plazas).

Audiencia Provincial de Tarragona (dos plazas).

Audiencia Provincial de Gerona (dos plazas).

Audiencia Provincial de Lérida (una plaza).

Jueces sustitutos:

Hospitalet de Llobregat (cinco plazas).

Granollers, Tarragona y Reus (cuatro plazas en cada una).

Badalona y Gerona (tres plazas en cada una).

Manresa, Sant Boi de Llobregat, Terrassa, Vilafranca del Penedés, Figueras, Santa Coloma de Farnés, Lérida, La Seu D'Urgell, Tortosa y Mataró (dos plazas en cada una).

Arenys de Mar, Calella, Mollet, Sabadell, Gavá, Vic, Vilanova i la Geltrú, Berga, La Bisbal, Olot, Tremp, Balaguer, Cervera, Viella, Falset, Amposta y El Vendrell (una plaza en cada una).

Audiencia Territorial de Bilbao

Magistrados suplentes:

Audiencia Territorial de Bilbao (una plaza).

Audiencia Provincial de Vitoria (dos plazas).

Jueces sustitutos:

Bilbao (once plazas).

Vitoria (diez plazas).

Baracaldo, Balmaseda, Bermeo, Galdácano, Durango y Amurrio (una plaza).

Audiencia Territorial de Burgos

Jueces sustitutos:

Logroño (dos plazas).

Burgos, Salas de los Infantes, Alfaro, Arnedo, Nájera, Santo Domingo de la Calzada, San Vicente de la Barquera, Potes y Torrelavega (una plaza en cada una).

Audiencia Territorial de Cáceres

Magistrados suplentes:

Audiencia Provincial de Badajoz (una plaza).

Jueces sustitutos:

Badajoz (dos plazas).

Cáceres, Logroñán, Almendralejo, Jerez de los Caballeros, Azuaga y Herrera del Duque (una plaza cada una).

Audiencia Territorial de La Coruña

Magistrados suplentes:

Audiencia Territorial de La Coruña (dos plazas).

Audiencia Provincial de Pontevedra (dos plazas).

Jueces sustitutos:

La Coruña (tres plazas).

Santiago de Compostela y Pontevedra (dos plazas en cada una).

Puentedeume, Ortigueira, Ferrol, Muros, Villalba, Orense, Verín, Caldas de Reyes, Porriño y Vigo (una plaza en cada una).

Audiencia Territorial de Granada

Magistrados suplentes:

Audiencia Provincial de Almería (una plaza).

Audiencia Provincial de Málaga (una plaza).

Jueces sustitutos:

Marbella (dos plazas).

Roquetas de Mar, Coín, Melilla, Fuengirola y Torrox (una plaza en cada una).

Audiencia Territorial de Madrid

Magistrados suplentes:

Audiencia Provincial de Guadalajara (una plaza).

Jueces sustitutos:

Leganés (dos plazas).

Piedrahíta, Sacedón, Sigüenza, Riaza, Ocaña, Madridejos, Alcorcón, Sepúlveda, Parla y Madrid (una plaza en cada una).

Audiencia Territorial de Oviedo

Magistrados suplentes:

Audiencia Territorial de Oviedo (dos plazas).

Jueces sustitutos:

Gijón (tres plazas).

Oviedo (una plaza).

Audiencia Territorial de Palma de Mallorca

Jueces sustitutos:

Palma de Mallorca (cinco plazas).

Ibiza (dos plazas).

Ciudadela (una plaza).

Audiencia Territorial de Canarias

Magistrados suplentes:

Audiencia Territorial de Las Palmas (una plaza).

Audiencia Provincial de Tenerife (una plaza).

Jueces sustitutos:

Santa Cruz de Tenerife (dos plazas).

Santa María de Guía, La Orotava e Icod de los Vinos (una plaza en cada una).

Audiencia Territorial de Pamplona

Magistrados suplentes:

Audiencia Territorial de Pamplona (una plaza).

Jueces sustitutos:

San Sebastián (tres plazas).
Pamplona, Aoiz, Estella, Baztán-Elizondo, Azpeitia, Vergara, Tolosa, Eibar, Hernani, Ordizia y Tudela (una plaza en cada una).

Audiencia Territorial de Sevilla

Magistrados suplentes:

Audiencia Provincial de Cádiz (dos plazas, una con sede en Ceuta).
Audiencia Provincial de Córdoba (dos plazas).

Jueces sustitutos:

Cádiz (cuatro plazas).
Jerez de la Frontera (tres plazas).
Sevilla, Ceuta, San Roque y Huelva (dos plazas en cada una).
Alcalá de Guadaíra, Utrera, Algeciras, Arcos de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda, Córdoba, Cabra, Rute, Ayamonte, Isla Cristina y Valverde del Camino (una plaza en cada una).

Audiencia Territorial de Valencia

Jueces sustitutos:

Alicante (seis plazas).
Castellón (cuatro plazas).
Benidorm, Elche y Orihuela (dos plaza en cada una).
Alicra, Cullera, Játiva, Masamagrell, Elda y Nules (una plaza en cada una).

Audiencia Territorial de Valladolid

Magistrados suplentes:

Audiencia Provincial de León (una plaza).
Audiencia Provincial de Palencia (una plaza).

Jueces sustitutos:

León y Zamora (dos plazas en cada una).
Ponferrada, La Vecilla, Villablino, Baltanas y Alcañices (una plaza en cada una).

Audiencia Territorial de Zaragoza

Magistrados suplentes:

Audiencia Territorial de Zaragoza (tres plazas).

Jueces sustitutos:

Zaragoza, Huesca, Albarracín y Boitana (una plaza en cada una).

Segunda.—Sólo podrán tomar parte en el concurso quienes al finalizar el plazo para la presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad y Licenciado en Derecho, así como no estar incurso en causa de incompatibilidad de las previstas en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tener residencia habitual en algún municipio de la provincia en la que se encuentre el órgano jurisdiccional para el que se pretenda el nombramiento.

No hallarse en ejercicio de las profesiones de Abogado o de Procurador.

Tercera.—Quienes deseen tomar parte en la oferta pública dirigirán sus instancias a la Presidencia de la Audiencia Territorial respectiva, bien directamente o sirviéndose de cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los diez días naturales siguientes a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Las instancias y documentos que las acompañen deberán remitirse por duplicado. Entre los documentos citados habrá de incluirse copia del documento nacional de identidad y cualesquiera otros que considere oportuna aportación al concursante.

Quinta.—Las instancias habrán de contener, inexcusablemente, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos, edad, número del documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, en su caso.

b) Manifestación formal de que el candidato reside en un municipio de la provincia en la que tiene su sede el órgano jurisdiccional para el que se pretende el nombramiento.

c) Declaración expresa de que el candidato reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria y de que se compromete a prestar el juramento o promesa que establece el artículo 318 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

d) Indicación por orden de preferencia de las concretas plaza o plazas que pretenda cubrir de entre las convocadas en el presente concurso.

e) Relación de méritos que estime oportuno alegar y, en su caso, grado de especialización en las disciplinas jurídicas propias de uno o varios órdenes jurisdiccionales.

f) Declaración formal de no haber ejercido durante los dos últimos años los cargos de Abogado o de Procurador ante la Audiencia o Juzgado para el que se pretenda el nombramiento de Magistrado suplente o de Juez sustituto.

g) Compromiso de tomar posesión de la plaza para la que resultare nombrado o a la que fuese adscrito en los plazos legalmente previstos y una vez prestado el juramento o promesa.

Sexta.—Tendrán preferencia para ser nombrados los concursantes que hubieren desempeñado funciones judiciales o ejercido profesiones jurídicas docentes.

Séptima.—Las solicitudes se entenderán subsistentes para todo el año judicial, salvo que en el curso del mismo se produzca el expreso desistimiento por parte del candidato.

Octava.—Los nombramientos se harán para el año judicial 1988-1989, y los nombrados cesarán en sus cargos conforme a lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Novena.—Los nombramientos de Magistrado suplente se efectuarán sin adscripción a orden jurisdiccional determinado. La Sala de Gobierno correspondiente acordará la actuación en una u otra Sala en función de las necesidades del servicio, con sujeción, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 200.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y atendiendo en lo posible a la especialización jurídica que tuviese acreditada.

Los nombramientos de Juez sustituto se referirán a un Juzgado determinado cuando se trate de localidades con un solo órgano jurisdiccional. Cuando existan en la localidad dos o más órganos jurisdiccionales no especializados, los nombramientos vendrán referidos a la localidad, determinando la Sala de Gobierno la actuación del sustituto en el Juzgado que corresponda en función de las necesidades del servicio.

En las localidades donde existan Juzgados de diferentes órdenes jurisdiccionales, incluidas las actuales Magistraturas de Trabajo y Tribunales Tutelares de Menores, la adscripción de los Jueces sustitutos a cada uno de ellos la realizará la Sala de Gobierno atendiendo principalmente al grado de especialización jurídica que tuviesen acreditado los Jueces sustitutos que en cada momento se encontraran disponibles.

Décima.—Quienes resulten nombrados Magistrado suplente o Juez sustituto habrán de tomar posesión de sus cargos en los plazos a que se refiere el artículo 17 del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de julio de 1987 y previo el correspondiente juramento o promesa, salvo en los casos de dispensa a que se refiere el párrafo segundo del mencionado artículo.

Los Magistrados suplentes tomarán posesión ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva.

Los Jueces sustitutos tomarán posesión en el Juzgado para el que hubiesen sido nombrados. Tratándose de localidades con más de un Juzgado tomarán posesión en el Juzgado Decano de los de Primera Instancia e Instrucción, cualquiera que fuese el Juzgado y el orden jurisdiccional a que hubiese sido o pudiesen resultar adscritos.

Undécima.—Se entenderá que renuncia al cargo quienes no comparecieren a prestar juramento o promesa o a tomar posesión dentro de los plazos establecidos y sin haber alegado justa causa.

Duodécima.—En todo lo que no haya sido expresamente dispuesto en la presente convocatoria, serán de aplicación los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los contenidos en el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 15 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se establece la reglamentación sobre Jueces en régimen de provisión temporal, Magistrados suplentes y Jueces sustitutos.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Antonio Hernández Gil.

MINISTERIO DE JUSTICIA

26662 ORDEN de 31 de octubre de 1988 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 455 y 499 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículos 7.º y siguientes del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobado por Decreto 2555/1968, de 10 de octubre, en relación con lo establecido en el Reglamento del Centro de Estudios Judiciales, aprobado por Real Decreto 1924/1986, de 29 de agosto,